

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00120-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0019/2018

000044

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los nueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. II-00120-2017, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa **TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, comisionándose para tales efectos al C. Carlos Alberto Melchor Ascencio, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de "verificar que el establecimiento denominado *Trix Industrial de México, S.A. de C.V.*, haya dado acabo el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el considerando X de la reda en el Oficio No. PFFPA/8.5/2C.27.1/1360/2016 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, que fue notificada en día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, dentro del procedimiento administrativo PFFPA/8.2/2C.27.1/00040-16..."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número II-00120-2017.

3.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número dos mil seiscientos noventa de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, dentro del cual la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente Poder General para Pleitos y Cobranzas, por lo que con dicho documento se acredita que cuenta con facultades para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 804

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00120-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0019/2018

establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00120-2017 de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de residuos peligrosos, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, precisando que si bien se observa que dentro del acta de inspección se asentó que la inspeccionada incumplía con lo dispuesto en el artículo 82 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que no se observó que contara el almacén temporal de residuos peligrosos con iluminación a prueba de explosión, lo cierto es que del análisis a las fotografías que corren agregadas en el acta de inspección referida así como lo asentado por el inspector actuante durante la diligencia se determina que el almacén cuenta con el frente totalmente delimitado con malla ciclónica situación que permite que el área se encuentre ventilada en su totalidad evitando la concentración de vapores, además que la iluminación de dicho almacén es completamente natural, en tanto se determina que las condiciones actuales del almacén temporal de residuos peligrosos son suficientes y bastantes para evitar una contingencia ambiental, aunado a que la obligación de contar con iluminación a prueba de explosión es, como lo prevé el inciso en referencia, solo en determinados casos, pero atendiendo a las condiciones del almacén de la inspeccionada se determina que dicha área se encuentra dentro de la excepción a contar con iluminación a prueba de explosión debido a que cuenta con bastante ventilación así como iluminación natural, por lo que dicha condiciones no es considerada una contravención a la normatividad ambiental. No se omite mencionar que en el

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

2

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00120-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0019/2018

000045

escrito de comparecencia aportado por la inspeccionada dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección manifestó:

"...me permito aclarar que nuestro Almacén de Residuos Peligrosos es abierto y al no realizarse por las noches, no se requiere ingresar al almacén, por lo cual no requiere contar con iluminación a prueba de explosión."

Manifestaciones que no cambian el sentido de la valoración del acta, puesto que es evidente dentro de la redacción de la misma que el almacén temporal de residuos peligrosos implementado por la inspeccionada cuenta con ventilación bastante debido a que el frente del mismo se encuentra delimitado con malla ciclónica y por tanto la iluminación es natural además de evitar plenamente la acumulación de vapores y por lo cual se pueda provocar una explosión, es por ello que como ya ha sido referido dentro de la presente resolución la inspeccionada no es considerada infractora a la normatividad ambiental, y por el contrario se acredita el cumplimiento a la medida correctiva número 1 dictada en la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

Por otro lado, se tiene que referente a la medida correctiva de identificar y clasificar los residuos peligrosos así como etiquetar o marcar los envases en donde son almacenados, se determina que dentro de la visita de inspección el inspector actuante constató que los envases en que son depositados los residuos peligrosos cuenta con la debida identificación, clasificación, etiqueta y marca, con información referente al residuo peligroso; es decir: fecha del salida del almacén nombre de generador, domicilio, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, etcétera, por lo que se determina que la inspeccionada efectuó en su totalidad las medidas correctivas ordenadas en la resolución número PFFPA/8.5/2C.27.1/1360/2016 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, acreditando el cumplimiento de lo ordenado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a lo ordenado por esta autoridad, en tanto no se considera infractora de la normatividad ambiental.

Aunado a lo anterior, se tiene que dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, en el cual puede presentar documentación que no ha sido posible presentar al momento de la diligencia corrió del siete de al trece de diciembre de dos mil diecisiete, siendo inhábiles los días 9 y 10 de diciembre del mismo año, ello de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el cual se observa que la inspeccionada no hizo uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, de lo asentado en el acta de inspección así como de las constancias que corren agregadas al acta de inspección son suficientes para acreditar que la inspeccionada da cumplimiento a lo previsto en la normatividad ambiental, como ya anteriormente quedo asentado, más aún cuando el término referido es otorgado cuando la inspeccionada durante la diligencia no pudo presentar documentación que tiene en su poder pero por cuestiones diversas durante la diligencia se encuentra imposibilitada a presentar, supuesto que no se actualizó en la diligencia practicada al establecimiento de la inspeccionada ya que como fue descrito en cada uno de los puntos revisados por el inspector actuante fue aportada la información y documentación requerida, por lo que se corrobora que la inspeccionada no infringe lo previsto en la normatividad ambiental.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

3

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 804

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00120-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0019/2018

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00120-2017, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00120-2017, levantada el día seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00120-2017, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, ya que el promovente acredita debidamente su personalidad para comparecer dentro del presente procedimiento administrativo en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra debidamente presentado dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

4

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00120-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0019/2018

000046

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **TRIX INDUSTRIAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

CDMB/UNA



19-ENERO-2018
Surtiendo sus efectos al día 19 de Enero de 2018.
Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 804

REV: 01

1000000

SIN TEXTO